

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez, el anterior proceso recibido de reparto para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

**JHON FABER HERRERA**  
Secretario

**Auto No. 0438**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ha correspondido por reparto la presente demanda, por lo que se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Dado que el procurador judicial aduce incoar esta acción civil como contractual, debe establecer los fundamentos de hecho y de derecho en que se estructura la responsabilidad de la demandada.

3.- A partir de la relación contractual sostenida entre la parte demandante y demandada, de la cual se depreca la presente acción, debe establecerse las obligaciones a cargo de ambas partes y su incumplimiento que sirve de sustento para acudir a esta acción.

4.- Deberá especificar en los hechos de la demanda, de donde se derivaron los perjuicios, y porque considera que se irrogaron los perjuicios cuya indemnización se persigue.

5.- Debe allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad que se pretende demandar y de ser necesario deberá acompasar tanto el poder como la demanda frente a la razón social que allí se consigne.

6.- No se exponen las razones de hecho y de derecho en las cuales sustenta la cuantía de la pretensión resarcitoria, por concepto de perjuicios morales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>6 MAR 2020</p> <p>EN ESTADO Nro. 38 DE HOY 6 MAR 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><br/><b>JHON FABER HERRERA</b><br/>SECRETARIO</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CALI VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el sello de estado No. 38, que antecede, no corre, como quiera que no fue notificado, en atención a la declaratoria de la pandemia del COVID-19 por parte de la OMS, y por tanto, se hace necesario notificar la citada decisión a través del estado electrónico No.42 en la plataforma implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, para este despacho judicial.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el primero (01) día del mes de julio de 2020.



**JHON FABER HERRERA**

Secretario

**JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL**

En Estado electrónico No. 42 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **Julio 02 de 2020** a las 8:00 am



**JHON FABER HERRERA**

Secretario